ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 066-2020-MDCE

Ciudad Eten, 18 de julio del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;
VISTO:
En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de julio del 2020, El Informe N°021-2020-MDCE-SG de fecha 17 de julio del 2020 remitido por la Secretaría General, Informe Legal Nº 56-2020/MDCE de fecha 17 de julio del 2020, el Proveído de Gerencia Municipal N°1856 de fecha 17 de julio del 2020 sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS ANUAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN",

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 197º de la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199º de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el articulo VIII del título preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40º relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, precisándose en el numeral 34) del Artículo 9º que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y en su Artículo 118º señala que el vecino tiene derecho a ser informado respeto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesario, sin expresión de causa;

Que, el Artículo 17 º numeral 17.1 de la Ley Nº 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley Nº 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11º establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Audiencia pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas Audiencias Públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas Audiencias Públicas que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Eten para promover, facilitar la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil;

Que, bajo este contexto la Secretaria General de la municipalidad, mediante el Informe N°021-2020-MDCE-SG remite el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento para la audiencia pública de rendición de cuentas anual de la municipalidad distrital de Eten, la misma que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 56-2020/MDCE, y cuenta con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; así mismo el literal a) del numeral 2.1.3 del Artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para evaluar la pertinencia de su realización;

Que, ante la propagación del Covid-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) exige situaciones excepcionales en la adopción de medidas extraordinarias y de carácter temporal con el fin de reducir el riesgo de exposición y transmisión del virus; ha sido necesaria la declaración de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional con la finalidad de velar por la Salud y la Vida de nuestra población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en donde establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación consecuencia del Covid-19- estableciéndose en el Artículo 11.- De las reuniones y concentraciones de personas Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública;

Que, además en el Artículo 10.1 menciona "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANUAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Anual de la Municipalidad Distrital de Eten, compuesto por VI Títulos, 23 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias y Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal Nº004-2019-MDCE de fecha 19/02/2019 y toda norma municipal que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, y demás áreas pertinentes; así como las Instituciones Públicas y la Sociedad Civil que participe en el proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Soporte Informático la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, www.munieten.gob.pe.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MDCE